



TELETRABAJO

A V I S O No. 001

Fecha: FEBRERO 05 DE 2021

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLANUEVA – LA GUAJIRA

A V I S A:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** con RADICACIÓN 2015-00083, promovida por LUIS FELIPE PAYARES CARDENAS contra JOSE GREGORIO MARZAL MORALES, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:



TELETRABAJO

VILLANUEVA - LA GUAJIRA, FEBRERO 4 DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ZAMBRANO ARPIN
DEMANDADO: GILBERTO DE ARMAS GONZALEZ
RADICACION: 44-874-40-89-002-2013-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en la providencia de fechado el 03 de marzo de 2020 se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el art. 286 del C.G.P, toda vez que, por error se alteró el radicado del remanente; siendo lo correcto el 2013-00087 adelantado por la señora BETSY QUINTERO DE OLIVELLA contra GILBERTO LUIS DE ARMAS GONZALEZ.

En efecto, el artículo 286 del CGP, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al señalar:

Art. 286 Corrección de errores aritméticos y otros. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (Negrillas personales)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este orden de ideas, y en razón a que la precitada norma se dispone la corrección de errores puramente aritméticos, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de fecha 03 de marzo de 2020 y publicado en mediante estado 17 del 06 mismo mes y año, el cual quedara del siguiente tenor:

(...) **SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, y al existir embargo de remanente se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes, esto es, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva La Guajira dentro del proceso bajo radicado 2013-00087.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE



TELETRABAJO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villanueva - La Guajira

TELETRABAJO

Firmado Por:

CARMEN MANUELA ARIZA BRITO

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5eae2b4e6fb9cc0928cec56c8df855f0e08e73d670d8d27023b22cc758e9308

Documento generado en 04/02/2021 04:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA PISO 2 TELEFONO 7772206
CORREO INSTITUCIONAL: J02prmpalvillanuevarh@cendoj.ramajudicial.gov.co
reporte@ramajudicial.gov.co
INSTAGRAM: [J02prmpalvillanuevarh](https://www.instagram.com/J02prmpalvillanuevarh)

"Practicar la justicia y el derecho, lo prefiere el Señor a los sacrificios"

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

LUCIA M. PLATA PLATA
Secretaria